



Factura: 001-001-000062831



20201701077P01302

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20201701077P01302						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE JUNIO DEL 2020, (11.00)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GUACHIMBOSA SANTIAGO CAROLINA ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1804335873	ECUATORIA NA	CONSTITUYEN TE	
Natural	GUACHIMBOSA SANTIAGO DIEGO GUSTAVO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803809407	ECUATORIA NA	CONSTITUYEN TE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO
BLANCO

R



1 rio.-

2 **NUMERO: 20201701077P01302**

3

4

5

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA

6

CAVDIEGS CONSULTORES S.A.

7

8

QUE OTORGA:

9

CAROLINA ELIZABETH GUACHIMBOSA SANTIAGO y

10

DIEGO GUSTAVO GUACHIMBOSA SANTIAGO

11

12

CAPITAL SOCIAL: \$800.00

13

DI 3 COPIAS

14

15 **PZ**

16

17 En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día

18 **MARTES DIECISIEIS (16) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020),**

19 ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, **Notario Septuagésimo Séptimo del**

20 **cantón Quito, Distrito Metropolitano,** comparecen con plena capacidad,

21 libertad y conocimiento: la señorita **CAROLINA ELIZABETH**

22 **GUACHIMBOSA SANTIAGO,** y el señor **DIEGO GUSTAVO**

23 **GUACHIMBOSA SANTIAGO,** de estado civil solteros por sus propios

24 derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

25 edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces, a

26 quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos

27 de identificación, y a petición de parte fueron comparados con el Sistema

28 Nacional de Identificación Ciudadana, cuyos documentos emitidos se



adjuntan como habilitantes y demás documentos certificados por mí; advertidos que fueron los comparecientes de los efectos y resultados de esta escritura por mí el Notario, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:**

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio
CAROLINA ELIZABETH GUACHIMBOSA SANTIAGO	ECUATORIAN A	SOLTERA	QUITO
DIEGO GUSTAVO GUACHIMBOSA SANTIAGO	ECUATORIAN A	SOLTERO	QUITO

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañía, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero(I) Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1). - Nombre. - El nombre de la compañía que se constituye es CAVDIEGS CONSULTORES S.A. Artículo Segundo (2). - Domicilio. - El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales



1 correspondientes. Artículo Tercero (3). - Objeto Social.- La compañía tendrá
2 por objeto social las siguientes actividades: Artículo Tercero (3). - Objeto
3 Social.- La compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades:a)
4 Prestación de servicios de consultoría y asesoría especializada en general.
5 a) Prestación de servicios de capacitación en general. b) Prestación de
6 servicios de asesorías financieras, auditorías, elaboración y evaluación de
7 proyectos, y estudios especializados de diferente índole o naturaleza. c)
8 Servicios de asesoría, capacitación, implementación e integración de
9 soluciones inteligentes de software en general y, para la formación virtual en
10 entidades educativas y empresas; d) Implementación e integración de
11 entornos virtuales de aprendizaje y de capacitación empresarial a través de
12 plataformas educativas; e) Soporte técnico y adiestramiento general sobre
13 entornos virtuales de aprendizaje a través de plataformas educativas. f)
14 Personalización y creación de entornos de aprendizaje de acuerdo a su
15 malla curricular o requerimientos empresariales a través de plataformas
16 virtuales. g) Capacitación para generación de contenido de aprendizaje de
17 acuerdo a requerimientos específicos de la institución o empresa a través de
18 plataformas virtuales. h) Estructuración y entrega de aulas virtuales de
19 prueba. i) Preparación y entrega de manuales e instructivos de uso de
20 plataformas educativas. j) Servicios de integración de Microsoft y Google a
21 plataformas educativas. k) Sincronización de servicios de videoconferencia a
22 plataformas educativas. l) Desarrollo de oferta formativa, metodologías de
23 aprendizaje y su enfoque práctico; m) Brindar cursos y programas integrales
24 de capacitación, los que se realizan en un número determinado de horas
25 pedagógicas, en las que el participante pasa del componente teórico al
26 práctico, y en los cuales operativiza lo aprendido para que sea funcional en
27 su trabajo. n) Brindar procesos de capacitación, formación, post
28 capacitación, y entrenamiento, mediante diferentes modalidades de cursos,



1 como son: cursos regulares, permanentes, intensivos, personalizados,
2 empresariales, grupales, individuales, a distancia, virtuales, presenciales,
3 semipresenciales, modalidad in-house, talleres; o) Entrenamiento de
4 instructores calificados tanto en el ámbito técnico como en el pedagógico; p)
5 Capacitación a Empresas para mejorar las capacidades
6 profesionales de empresas y personas. q) Brindar talleres con metodologías
7 de trabajo y entrenamiento, en la que se integran las bases teóricas con el
8 aprendizaje práctico, de acuerdo con las necesidades específicas de los
9 participantes. r) Diseño de programas curriculares, que constan de uno o
10 varios módulos, en los que el estudiante aprenderá a realizar actividades
11 explícitas desde lo más básico o reforzará el conocimiento adquirido con
12 anterioridad. s) Valoración de activos tangibles e intangibles. t)
13 Asesoramiento integral por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, para
14 prospectar, analizar, avaluar y evaluar proyectos, obras, propiedades
15 agrícolas, terrenos, y demás activos tangibles e intangibles cualquiera sea su
16 género. u) Podrá realizar peritajes y avalúos a personas naturales o
17 jurídicas, públicas o privadas, especialmente y sin limitar, en el área
18 financiera, comercial, propiedad intelectual, inmobiliaria urbana y rural,
19 construcción, legal y de litigios, agrícola, industrial, aeronáutico, bursátil,
20 entre otros. v) Valoración de activos intangibles según Normas
21 Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales
22 de Contabilidad NIC 38. w) Determinación del valor a través de análisis
23 comparativo técnico entre las marcas. x) Estimación del valor de un bien
24 mediante la investigación y los análisis de factores político legales,
25 económicos, tecnológicos constructivos y socio culturales, que intervienen
26 en la conformación del valor comercial. La compañía tendrá la capacidad
27 amplia y suficiente de la que gozan los sujetos de derecho, de conformidad
28 con las Leyes, y podrá realizar toda clase de actividades comerciales afines,



1 actos, contratos, operaciones y transacciones civiles y mercantiles,
2 permitidos por las leyes ecuatorianas, acorde y necesarios para el
3 cumplimiento de su objeto. Artículo Cuarto (4). - Plazo. - El plazo de duración
4 de la compañía es de CINCUENTA (50) años, contados desde la fecha de
5 inscripción de esta escritura. Título Segundo (II) Del Capital Artículo Quinto
6 (5). - Capital y de las acciones. - El capital suscrito es de OCHOCIENTOS
7 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00),
8 dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones iguales, indivisibles, ordinarias y
9 nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
10 (US\$ 1,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del
11 CERO CERO UNO al OCHOCIENTOS inclusive. El capital Autorizado es
12 de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
13 AMÉRICA (US\$ 1600,00). Artículo Sexto (6). - De la Cesión de Acciones: La
14 propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión en el título o
15 en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y cesionario y surtirá
16 efecto desde el momento de su inscripción en el libro de acciones y
17 accionistas de la Compañía, en la forma establecida por la Ley. Los
18 accionistas tendrán derecho a negociar sus títulos de acciones, sin limitación
19 de ninguna clase, observando las formalidades de ley para el traspaso.
20 Artículo Séptimo (7). - Caso de Pérdida O Destrucción: Si una acción o un
21 certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá
22 anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en
23 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
24 misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos
25 treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se
26 procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al
27 accionista. Artículo Octavo (8). - Aumento De Capital Social: El capital de la
28 Compañía se aumentará por resolución de la Junta General, y las nuevas



1 acciones serán también de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
2 AMÉRICA (US\$ 1,00) cada una, y sólo se entregarán a sus suscriptores una
3 vez pagado su valor. Los accionistas tendrán derecho preferencial para la
4 suscripción de nuevas acciones, en proporción a las que tengan al momento
5 del aumento del capital. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de
6 la suscripción anterior no podrán ejercer tal derecho preferencial, mientras
7 no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. Título
8 Tercero (III). Del Gobierno y de la Administración. Artículo Noveno (9). -
9 Norma general. - El gobierno de la compañía corresponde a la Junta
10 General de Accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente
11 General. Artículo Décimo (10). - De los Administradores: La representación
12 legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al Gerente General y
13 Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal
14 o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será
15 reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento
16 para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la
17 Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados
18 Administradores será de TRES (3) años pudiendo ser reelegidos
19 indefinidamente. El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las
20 atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías y en
21 estos Estatutos. Artículo Décimo Primero (11). -De la Junta General de
22 accionistas. - La Junta General de Accionistas, constituyen el máximo
23 organismo de la Compañía, y es la expresión de la voluntad social y se
24 integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos, en
25 consecuencia, las decisiones que en ella se tomen de conformidad con la
26 Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no
27 contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Pero dejando
28 salvado de acuerdo con la Ley, los derechos de los accionistas minoritarios



1 en las resoluciones adoptadas en la Junta General de la Compañía. Artículo
2 Décimo Segundo (12). Clases y Reuniones de las Juntas Generales: Las
3 juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán
4 en el domicilio principal de la compañía, o por vía telemática, salvo lo
5 dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías. En caso contrario
6 serán nulas. Las juntas generales de socios o accionistas deberán grabarse
7 en soporte magnético de conformidad con el reglamento que expida para el
8 efecto la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Es
9 responsabilidad del secretario de la junta incorporar el archivo informático al
10 respectivo expediente. No será obligatoria la grabación magnetofónica
11 cuando se trate de juntas universales. Las juntas generales ordinarias se
12 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
13 la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los
14 asuntos especificados en los numerales 2o., 3o. y 4o. del Art. 231 de la Ley
15 de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
16 acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre
17 la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los
18 organismos de administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto
19 no figure en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se
20 reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en
21 la convocatoria. Artículo Décimo Tercero (13). - Dignatarios: Las Juntas
22 Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta
23 por el Gerente General o por el Accionista elegido para cada caso. Actuará
24 como Secretario el Gerente General y a su falta, un Secretario Ad-hoc
25 designado en la propia Junta. Artículo Décimo Cuarto (14). - Competencia
26 de la Junta General: La junta general tiene poderes para resolver todos los
27 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que
28 juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es de competencia de la



1 junta general: 1.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos
2 administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o
3 funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o
4 remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad
5 a otro organismo; 2.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los
6 informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de
7 los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente
8 conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No
9 podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos
10 por el informe de los comisarios; 3.- Fijar la retribución de los comisarios,
11 administradores e integrantes de los organismos de administración y
12 fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su
13 señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; 4.- Resolver
14 acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5.- Resolver acerca de la
15 emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; 6.- Resolver
16 acerca de la amortización de las acciones; 7.- Acordar todas las
17 modificaciones al contrato social; y, 8.- Resolver acerca de la fusión,
18 transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar
19 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los
20 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. Artículo Décimo Quinto
21 (15). - Del Voto y Las Resoluciones: En las Juntas Generales, los accionistas
22 tienen derecho a voto, el mismo que será nominal, en proporción al valor
23 pagado de sus acciones. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán
24 con la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión,
25 salvo las excepciones previstas en la ley, entendiéndose que las acciones
26 con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. El accionista
27 puede renunciar a su derecho a votar, en los términos del artículo 11 del
28 Código Civil. Artículo Décimo Sexto (16). - Derecho a voz de los accionistas



1 que no tengan el de voto. - En las juntas generales de las compañías
2 anónimas, los accionistas que no tuvieren derecho a voto tendrán voz para
3 hacer mociones e intervenir en las deliberaciones. Artículo Décimo Séptimo
4 (17). - Mociones. - Para que una proposición pueda someterse a votación,
5 es indispensable que tal propuesta la eleve a moción el proponente.
6 Presentada la moción, quien dirige la sesión consultara a la sala si existe
7 alguna sugerencia sobre la moción expuesta u otra moción alternativa para
8 ser considerada. Agotado este procedimiento, la moción debe votarse de
9 inmediato, a menos que quien la propusiere la retire o acepte una
10 modificación; y en cualquier caso, se votará en un solo acto con la moción
11 alternativa, si la hubiere, salvo que el estatuto social determine otro
12 mecanismo. Artículo Décimo Octavo (18). - Ejercicio del voto. - Antes de
13 tomar la votación, el Secretario deberá informar a los comparecientes que
14 los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de los votos
15 simples que se compute en la votación y que al momento de votar no
16 procede plantear modificación a la moción. Para tomar la votación, salvo que
17 existiera otro mecanismo establecido por el estatuto u otra norma interna de
18 la sociedad, el Secretario de la Junta llamará a los accionistas por orden
19 alfabético, uno a uno, en voz alta, para que ejerzan su derecho de voto, de
20 manera que el voto de cada uno pueda ser oído y entendido por todos.
21 Artículo Décimo Noveno (19). - Proclamación de resultados. - En el acta se
22 proclamará los resultados de la votación, dejando constancia del número de
23 votos a favor y en contra, del número de votos en blanco y de las
24 abstenciones respecto de cada moción. Los votos en blanco y las
25 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate la
26 moción se considerará negada, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome
27 nueva votación o que el asunto se trate en otra junta general. Para resolver
28 los asuntos de competencia de la junta general no habrá voto dirimente.



1 Artículo Vigésimo (20). - Constancias sobre votaciones. - Como respaldo de
2 la votación de los accionistas que comparezcan a las juntas a través de
3 videoconferencia, éstos deben remitir al Secretario de la junta un correo
4 electrónico donde se consigne la forma de votación por cada moción; sin
5 perjuicio, que el pronunciamiento o votación del accionista sea grabada por
6 la compañía. Para los efectos establecidos en el literal h) del artículo 114, así
7 como en los artículos 215, 216, 249 y 250 de la Ley de Compañías, a
8 petición de parte, en el acta se dejará constancia del nombre y de los
9 apellidos del o de los accionistas que hubieren votado en contra de una o
10 más resoluciones de la junta. De la misma manera deberá incluirse en el
11 acta de junta general la constancia de que no votaron los miembros de los
12 órganos administrativos, de fiscalización y lo administradores en general
13 cuando en la junta general se hayan resuelto los asuntos que constan en el
14 artículo 243 de la Ley de Compañías, y no se trate del caso al que hace
15 referencia el artículo 16 del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios
16 y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En
17 Comandita por Acciones y De Economía Mixta . Artículo Vigésimo Primero
18 (21). -Convocatorias. -La convocatoria a junta general efectuara el Gerente
19 General o el Presidente de la compañía. La junta general, sea ordinaria o
20 extraordinaria, será convocada con al menos cinco días de anticipación, en
21 la forma prevista en el estatuto o por el correo electrónico de los accionistas.
22 En este último caso, los accionistas tienen la obligación de comunicar al
23 representante legal la dirección de correo electrónico en la que receptorán
24 las convocatorias cuando corresponda. Es obligación del administrador de la
25 compañía mantener el registro de dichos correos. Artículo Vigésimo
26 Segundo (22). - Contenido de la convocatoria. - La convocatoria contendrá:
27 a) El llamamiento a los socios o accionistas, con la expresa mención del
28 nombre de la compañía; b) El llamamiento a los comisarios u órganos de



1 fiscalización, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Sobre Juntas
2 Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad
3 Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y De Economía Mixta; c)
4 La dirección precisa y exacta del local en el que se celebrará la reunión, que
5 estará ubicado dentro del cantón que corresponda al domicilio principal de la
6 compañía; d) La fecha y hora de iniciación de la junta. Tal fecha deberá
7 corresponder a un día hábil y la hora deberá estar comprendida entre las
8 08:00 y las 20:00; e) La indicación clara, específica y precisa del o de los
9 asuntos que serán tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de
10 términos ambiguos o remisiones a la ley, a sus reglamentos o al estatuto, y
11 tratándose de uno o más de los actos jurídicos a los que se refiere el artículo
12 33 de la Ley de Compañías, la mención expresa del acto o actos que ha de
13 conocer y resolver, la junta general en la reunión respectiva. Debiéndose
14 precisar los artículos que se modifican del estatuto social y de ser integral la
15 reforma, se tendrá que especificar el particular; f) En caso de que la junta
16 vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el numeral 2) del artículo 231
17 de la Ley de Compañías, las indicaciones tanto de la dirección precisa y
18 exacta del local en el que se encuentran a disposición de socios o
19 accionistas los documentos señalados en el artículo 292 de la misma ley,
20 como de que la exhibición de tales documentos está llevándose a cabo con
21 quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la junta que
22 ha de conocerlos; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del
23 Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las
24 Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por
25 Acciones y De Economía Mixta; y, g) Los nombres, apellidos y función de la
26 persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad con la ley y
27 el estatuto. La convocatoria llevará la firma autógrafa del convocante y se
28 archivará en el expediente de la junta respectiva. Artículo Vigésimo Tercero



1 (23).- De La Junta General Universal: Se podrá reunir en Junta General
2 Universal, observando lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías,
3 esto es, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida
4 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
5 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y
6 los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando
7 por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Vigésimo Cuarto (24). -
8 Quórum: El Quórum necesario para que la Junta pueda reunirse en primera
9 convocatoria, será el que represente por lo menos la mitad del capital
10 pagado. De no reunirse en primera se procederá a una segunda
11 convocatoria, la que se reunirá con el número de accionistas presentes,
12 debiendo expresarse así en la referida convocatoria y no podrá modificarse
13 el objeto de la primera convocatoria. Para que la junta general ordinaria o
14 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
15 capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la
16 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
17 convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá
18 de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria
19 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de
20 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a
21 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
22 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar
23 el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el
24 número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos
25 mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares
26 en la convocatoria que se haga. Artículo Vigésimo Quinto (25). -De las
27 formas de comparecer a junta. - Es derecho fundamental de los accionistas
28 intervenir en las juntas generales; por lo cual éstos, pueden comparecer a



1 esas sesiones personalmente o representados por otra persona. Artículo
2 Vigésimo Sexto (26). -De la comparecencia personal. - Los socios
3 accionistas pueden comparecer personalmente a las juntas generales; esto
4 es, físicamente o a través de videoconferencias. La junta general podrá
5 instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su
6 competencia, utilizando videoconferencia, para sus efectos el accionista será
7 responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de
8 comunicación telemática. El accionista dejará constancia de su
9 comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario de la
10 junta; situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes;
11 debiéndose incorporar al respectivo expediente el indicado correo. Artículo
12 Vigésimo Séptimo (27). - De la representación convencional. - Los
13 accionistas podrán hacerse representar en la junta general por otra persona,
14 mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o
15 privado. Documento que se presentará físicamente en la sesión o adjunto al
16 correo electrónico del accionista poderdante remitido al correo electrónico de
17 la compañía, o al correo electrónico del representante legal o de la persona
18 autorizada para el efecto. Los originales se deben enviar dentro de los dos
19 días hábiles siguientes al día de la celebración de la junta. Si el poder se
20 otorga por instrumento privado y se remitiere adjunto al correo electrónico, el
21 apoderado responderá frente a la compañía por su autenticidad y
22 legitimidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar
23 en caso de falsedad. Artículo Vigésimo Octavo (28). - Indivisibilidad de la
24 representación. - La representación es indivisible y por lo tanto no podrá
25 concurrir, deliberar y votar en junta más de un representante por el mismo
26 representado. Podrá el accionista asistir a la junta acompañado, en total, de
27 dos asesores, que pueden ser: legales, económico – financiero o de otra
28 índole que tenga relación con algún tema a tratar en la sesión; a quienes el



1 accionista podrá delegar la intervención en las deliberaciones que se
2 promovieren durante la reunión, pero no votar en ellas a nombre de su
3 asesorado. Los accionistas que estuvieren representados pueden, en
4 cualquier momento, incorporarse a la junta general y reasumir directamente
5 el ejercicio de sus derechos; en tal caso, no podrán modificar el voto ya
6 emitido a su nombre por su representante, salvo que la junta haya resuelto la
7 reconsideración del asunto correspondiente. Artículo Vigésimo Noveno (29).
8 - Contenido del instrumento privado de representación. - El instrumento
9 privado por el cual el accionista encargue a otra persona que lo represente
10 en junta general se dirigirá a quien se indique en el estatuto y, en silencio de
11 éste, al Gerente General y, a falta de éste, al representante legal de la
12 compañía. Dicho instrumento contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de
13 emisión; b) Nombre de la compañía de que se trate; c) Nombre y apellidos
14 del representante, así como una declaración de que se encuentra legal y
15 estatutariamente autorizado para otorgar el mandato que confiere. Si éste
16 fuere persona jurídica, su denominación, el nombre y apellidos de su
17 representante legal. Se agregará copia certificada del nombramiento de
18 dicho representante; d) Determinación de la junta o juntas respecto de las
19 cuales se extiende la representación; y, e) Nombre, apellidos y firma
20 autógrafa del accionista y, si fuere del caso, de su representante legal o
21 apoderado. Si el instrumento privado lo extendiere un apoderado, se
22 acompañará a él copia certificada del poder correspondiente. Documento
23 que se presentará en la junta general en los términos previstos en artículo 21
24 del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las
25 Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por
26 Acciones y De Economía Mixta. Artículo Trigésimo (30). - Prohibiciones para
27 el ejercicio de la representación convencional. - Los comisarios, los
28 administradores y los miembros principales de los órganos administrativos y



1 de fiscalización no podrán ser designados representantes convencionales de
2 un accionista en la junta general de la compañía anónima. Tampoco podrán
3 serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante
4 el ejercicio económico cuyas cuentas o informes vayan a ser objeto de
5 conocimiento y resolución de la junta general. Esta prohibición no
6 comprende a los representantes legales de los accionistas. Tampoco podrán
7 ejercer aquella representación los auditores externos de la sociedad, ni los
8 administradores, ni los empleados de la empresa auditora. Artículo
9 Trigésimo Primero (31). - De las actas y del expediente: De cada sesión de
10 junta general deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las
11 actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los
12 quince días posteriores a ella. Las resoluciones de la junta general de
13 accionistas son obligatorias desde el momento en que las adopte
14 válidamente ese órgano, pero para probarlas será necesario que el acta esté
15 debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba pueda producirse
16 por otros medios idóneos. Artículo Trigésimo Segundo (32). - Acta de
17 diferimiento. - Si se produjere cualquiera de las situaciones previstas en los
18 dos primeros incisos del artículo 248 de la Ley de Compañías, se extenderá
19 un acta en la que constarán las causas del diferimiento de la junta, el nombre
20 y apellidos del accionista proponente del diferimiento y la votación con que
21 se hubiere apoyado la postergación de la junta, dentro de la cual se incluirá
22 el porcentaje de votación que corresponda al proponente. En el caso del
23 inciso segundo del artículo 248 se expresará además el término que
24 comprenderá el diferimiento. Artículo Trigésimo Tercero (33). - Contenido del
25 acta de junta general. - El acta de la junta general contendrá, por lo menos:
26 a) El nombre de la compañía de que se trate; b) El cantón, dirección del local
27 y fecha de celebración de la junta, y la hora de iniciación de esta; c) El
28 nombre y apellidos de las personas que intervinieren en ella como



1 Presidente y Secretario; d) La transcripción del orden del día, el
2 señalamiento de la forma en que se realizó la convocatoria y la constancia
3 de que los comisarios fueron convocados, cuando corresponda. Si se tratara
4 de junta reunida de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Compañías, el
5 orden del día acordado; e) Indicación del quórum con el que se instaló la
6 junta; f) La relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de la junta, así
7 como de las resoluciones de ésta. Cualquier accionista puede solicitar que
8 se incluya con especial detalle una intervención, observación o
9 cuestionamiento específico; g) La proclamación de los resultados, con la
10 constancia establecida en el artículo 26 del del Reglamento Sobre Juntas
11 Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad
12 Limitada, Anónimas, En Comandita Por Acciones y De Economía Mixta; h)
13 La aprobación del acta, si se la hiciera en la misma sesión; e, i) Las firmas
14 del Presidente y Secretario de la junta. En el caso previsto en el artículo 238
15 de la Ley de Compañías, el acta llevará, bajo sanción de su nulidad, las
16 firmas de todos los socios o accionistas asistentes a la reunión. Artículo
17 Trigésimo Cuarto (34). - Formas de llevar las actas. - Las actas de las juntas
18 generales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o en hojas
19 móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos. En
20 estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el
21 anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación
22 de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su
23 texto y rubricadas una por una por el Secretario. Artículo Trigésimo Quinto
24 (35). - Contenido del expediente. - De cada junta se formará un expediente
25 que contendrá: a) El documento que pruebe que la convocatoria se hizo en
26 la forma que hubiere previsto el estatuto; b) Copias de las convocatorias
27 dirigidas a los comisarios u órganos de fiscalización, si fuere del caso,
28 citándolos a la junta; c) La lista de los asistentes con la determinación de las



disminuido por cualquier causa; b) Un 10% para constituir un fondo de reserva especial destinado a cubrir contingencias o eventualidades; y, c) El 80% restantes destinado al reparto de utilidades en favor de los accionistas y en proporción a su Capital Pagado o valor de sus acciones liberadas. - Artículo Trigésimo Noveno (39). - Del pago de dividendos: Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. Título Sexto (VI) De la disolución y liquidación Artículo Cuadragésimo (40). - Norma general. - La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Decimo Segunda (XII) de la ley de Compañías. En los casos de disolución voluntaria, la Junta General nombrará un liquidador, conforme lo estipulado en el Reglamento sobre Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de compañías nacionales y revocatoria del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras. **CLÁUSULA CUARTA. - SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** Los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, sobre la correcta suscripción y pago del capital social en numerario, y que se lo realiza conforme el siguiente cuadro de integración de capital: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL** *****

Nombre de los accionistas suscriptores	Número de acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital por pagar
CAROLINA ELIZABETH GUACHIMBOSA	400	400	400	400	0



1 participaciones o acciones que representen y, en este último caso, el valor
2 pagado por ellas y los votos que le corresponda; así como, la forma de
3 comparecencia acorde a lo previsto en los artículos 20 y 21 del Reglamento
4 Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de
5 Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por Acciones y De
6 Economía Mixta; d) Los nombramientos y poderes de representación
7 entregados para actuar en la junta; e) Copia del acta certificada por el
8 Secretario de la junta dando fe de que el documento es fiel copia del original;
9 f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Artículo
10 Trigésimo Sexto (36). - Grabación de las sesiones de junta general. - Todas
11 las sesiones de las juntas generales de accionistas, deberán grabarse en
12 soporte magnético y es responsabilidad del Secretario de la junta incorporar
13 el archivo informático al respectivo expediente. Título Cuarto (IV) De la
14 fiscalización Artículo Trigésimo Séptimo (37). - Comisarios. - La Junta
15 General designará cada año dos comisarios, uno principal y otro suplente,
16 quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
17 operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la
18 compañía. Título Quinto (V) De la distribución de utilidades Artículo
19 Trigésimo Octavo (38). - De la distribución de utilidades: La distribución de
20 las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las
21 acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del
22 beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles
23 intereses. Previa la deducción de las obligaciones de cargas patronales y
24 demás gastos de operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía
25 en cada ejercicio económico anual, serán distribuidas de la siguiente forma:
26 a) Un 10% para constituir un fondo de reserva legal, hasta que este
27 alcance el 50% por lo menos del Capital Social, en la misma forma debe ser
28 reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare



SANTIAGO					
DIEGO	400	400	400	400	0
GUSTAVO					
GUACHIMBOSA					
SANTIAGO					
TOTALES	800	800	800	800	0

Asimismo, los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que pagaremos el capital social en los montos indicados en el cuadro de integración de capital, una vez constituida la compañía. **CLÁUSULA QUINTA. -NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.** - Para los periodos señalados en el artículo décimo (10) del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al Sr. **DIEGO GUSTAVO GUACHIMBOSA SANTIAGO**, y como Gerente General de la misma a la señorita **CAROLINA ELIZABETH GUACHIMBOSA SANTIAGO.** **CLÁUSULA SEXTA. - DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.** - Los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO** que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** - Los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que cumpliremos con la obtención correspondiente de los permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones, que soliciten las instituciones públicas, y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.** - los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no



1 estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías
2 y demás leyes afines. **CLÁUSULA NOVENA. - CONTROVERSIAS:** En
3 caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y
4 administradores de la compañía, las partes señalan como su domicilio el de
5 la ciudad de Quito, renunciando expresamente a cualquier otro, y se
6 someten al **PROCESO DE MEDIACIÓN**, ante el **CENTRO DE MEDIACIÓN**
7 **DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**,
8 conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del
9 Centro de Mediación. En el caso de que el proceso de mediación no alcance
10 la resolución de la controversia, las partes lo someterán al **PROCESO DE**
11 **ARBITRAJE**, ante el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de
12 Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el
13 Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
14 de Quito y las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados
15 conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes
16 renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida
17 el tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso
18 en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de las medidas cautelares el
19 Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos,
20 judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario
21 recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por 3
22 árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) El lugar del arbitraje será
23 las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
24 de Quito. Usted señor Notario, se servirá añadir las correspondientes cláusulas
25 de estilo. **-(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**. Los comparecientes ratifican la minuta
26 inserta, misma que se encuentra firmada por el Doctor Nelson Ricardo
27 Martínez Estrella, con número de matrícula profesional diecisiete guion dos mil
28 guion tres ocho tres del Foro de Abogados de Pichincha.- Para el

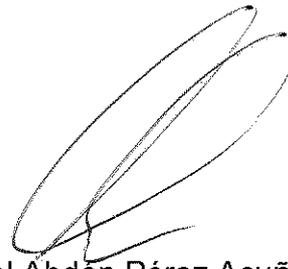


1 otorgamiento de la presente escritura, se observaron los
2 preceptos legales del caso, y leída que le fue al compareciente
3 por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo él
4 Notario. Quedando incorporado en el protocolo a mi cargo, del cual doy
5 fe.-

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


CAROLINA ELIZABETH GUACHIMBOSA SANTIAGO
C.C. 180433587 3


DIEGO GUSTAVO GUACHIMBOSA SANTIAGO
C.C. 1803809407


Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

ESPACIO
BLANCO

El Nota-



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1804335873

Nombres del ciudadano: GUACHIMBOSA SANTIAGO CAROLINA
ELIZABETH



Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

Fecha de nacimiento: 7 DE ENERO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: GUACHIMBOSA VILLALBA VICTOR HUGO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SANTIAGO CHAVEZ NORA ISABEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE FEBRERO DE 2020

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE JUNIO DE 2020

Emisor: PABLO ALEJANDRO ZAMBRANO VINUEZA - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 207-317-85071



207-317-85071

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

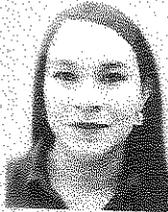
Documento firmado electrónicamente



BLANCO
ESTANCIO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA 180433587-3
 APELLIDOS Y NOMBRES
GUACHIMBOSA SANTIAGO
CAROLINA ELIZABETH
 LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MERCED
 FECHA DE NACIMIENTO 1990-01-07
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **MUJER**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MAGISTER**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GUACHIMBOSA VILLALBA VICTOR HUGO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **SANTIAGO CHAVEZ NORA ISABEL**
 LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN
QUITO
2020-02-26
2030-02-26

V3343V2242
 00982676




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 MARZO - 2019

0014 F 0014 - 184 1804335873

GUACHIMBOSA SANTIAGO CAROLINA ELIZABETH
 APELLIDOS Y NOMBRES

1804335873
 PRECATORIO **TUNGURAHUA**
 CANTÓN **AMBATO**
 CANTÓN DELEGADO **HUACHI CHICO**
 ZONA

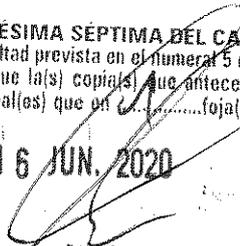


ELECCIONES
 ESPECIALES VOTOES
2019

CIUDADANÍA/O:
 ESTE DOCUMENTO
 ACREDITA QUE
 USTED SUFRAGÓ
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019



1

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), al (los) original(es) que enfoja(s), me fue (ron) exhibido(s).
 Quito . 16 JUN. 2020

Ab. Mantiel Pérez Acuña
 NOTARIA SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

BLANCO
ESTRELLA
CANCUN



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1803809407

Nombres del ciudadano: GUACHIMBOSA SANTIAGO DIEGO GUSTAVO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ

Fecha de nacimiento: 22 DE ABRIL DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: GUACHIMBOSA VILLALBA VICTOR HUGO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SANTIAGO CHAVEZ NORA ISABEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE FEBRERO DE 2020

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE JUNIO DE 2020

Emisor: PABLO ALEJANDRO ZAMBRANO VINUEZA - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 202-317-84941



202-317-84941

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



OFFICE OF
SCIENCE
RESEARCH
AND
TECHNOLOGY

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA N° **180380940-7**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUACHIMBOSA SANTIAGO
DIEGO GUSTAVO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
VELOZ
FECHA DE NACIMIENTO **1989-04-22**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **INGENERO** V4344V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GUACHIMBOSA VILLALBA VICTOR HUGO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **SANTIAGO CHAVEZ NORA ISABEL**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN **QUITO**
2020-02-21

FECHA DE EXPIRACIÓN **2030-02-21**

[Signature]

[Signature]

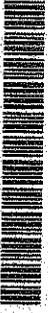
00974 1223

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0030 M 0030 - 010 1803809407

GUACHIMBOSA SANTIAGO DIEGO GUSTAVO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA **TUNGURAHUA**
CANTÓN **AMBATO**
CIRCUNSCRIPCIÓN
PARROQUIA **HUACHI LORETO**
ZONA

ELECCIONES
SISTEMA SUFRAGIO

2019

CERTIFICADO
SISTEMA SUFRAGIO

[Signature]

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 8 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n)/ es (son) igual(es), al (los) original(es) que enfoja(s), me fue (ron) exhibido(s).

Quito **16 JUN. 2020**

[Signature]
Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

BRITISH
MUSEUM
OF
NATURAL
HISTORY

↑



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/06/2020 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7882080

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1713341186 MARTINEZ ESTRELLA NELSON RICARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CAVDIEGS CONSULTORES S.A.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	M7490.29	OTROS TIPOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	P8549.17	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA.
ACTIVIDAD PRINCIPAL	J6201.01	ACTIVIDADES DE DISEÑO DE LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DE LOS ELEMENTOS SIGUIENTES (Y/O ESCRITURA DEL CÓDIGO INFORMÁTICO NECESARIO PARA SU CREACIÓN Y APLICACIÓN): PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), APLICACIONES INFORMÁTICAS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), BASES DE DATOS Y PÁGINAS WEB.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	J6201.02	ADAPTACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS A LAS NECESIDADES DE LOS CLIENTES, ES DECIR, MODIFICACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UNA APLICACIÓN EXISTENTE PARA QUE PUEDA FUNCIONAR ADECUADAMENTE CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE QUE DISPONE EL CLIENTE.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	J5820.00	ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS COMERCIALES (NO PERSONALIZADOS): SISTEMAS OPERATIVOS, APLICACIONES COMERCIALES Y OTRAS APLICACIONES, JUEGOS INFORMÁTICOS PARA TODAS LAS PLATAFORMAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	P8549.11	ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA QUE NO PUEDE ASIGNARSE A UN NIVEL DETERMINADO, INCLUYE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DOCENTE DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	J6202.20	SERVICIOS DE GESTIÓN Y MANEJO IN SITU DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y/O INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS DE LOS CLIENTES, Y SERVICIOS DE APOYO CONEXOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	M7020.04	PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	M7490.24	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DISTINTAS DE LAS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y GESTIÓN.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **13/07/2020 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

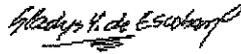
11/06/2020 9.40 AM

8

BIATZ
STRE
PREVA
CNC
CIC
CIC

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES



ESTAB
LIMPIEZA
C/O

X